



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2018- 00304 00

**Demandante:** Rosenda María Tous González

**Demandado:** Departamento de Sucre

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento

### AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*<sup>1</sup>.

Se advierte a folios 596-601, el Departamento de Sucre contestó la demanda de forma extemporánea, venciendo el termino para su contestación el veintitrés (23) de octubre de 2019<sup>2</sup>, otorgando poder al Dr. Álvaro Montes Sevilla, identificado con C.C. N° 92540802 y T.P. N° 141234 del C.S. de la J3.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**1º.-** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 08:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala

---

<sup>1</sup> "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

<sup>2</sup> Folio 592

<sup>3</sup> Folio 602

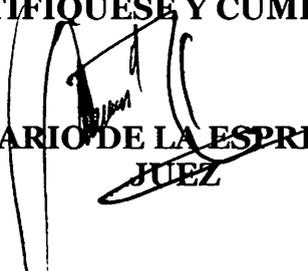
de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2º.** Reconocer al Dr. Álvaro Montes Sevilla, identificado con C.C. N° 92540802 y T.P. N° 141234 del C.S. de la J, como apoderado judicial del Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder obrante a folio 602 del expediente.

**4º-** Téngase por no contestada la demanda por el Departamento de Sucre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**